



Expediente:	056070546642		
Radicado:	RE-03107-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	31/08/2026	Hora:	17:27:07
Folios:	16		

0000088179

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N°AU-00750-2026 del 27 de febrero de 2026, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.150, a través de su autorizado el señor **TOMÁS VARGAS Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, para la realización de obra transversal tipo Alcantarilla que sirve de cruce en proyecto de conexión del lote de parcelación San Miguel, en beneficio de los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-43855 y No. 017-28424, ubicados en la Vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se llevó a cabo la visita técnica al sitio de interés el día 16 de marzo de 2026, y una vez evaluada la información presentada se requiere a la parte interesada mediante Oficio con radicado N°CS-04097-2026 del 24 de marzo de 2026, para que aclarara y/o complementara la información.

Que a través de Escritos con radicados N°CE-08350-2026 del 11 de mayo de 2026 y CE-11634-2026 del 26 de junio de 2026, el señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, allega la información requerida mediante Oficio con radicado N°CS-04097-2026.

Una vez revisada la información aportada, se requiere nuevamente por medio de Oficio con radicado N°CS-09925-2026 del 07 de julio de 2026, y mediante Escrito con radicado N°CE-13754-2026 del 30 de julio de 2026, el señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, allega respuesta a los requerimientos realizados por la corporación a través de Oficio con radicado N° CS-09925-2026 del 07 de julio de 2026.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, realizándose visita técnica al lugar de interés, el día 16 de marzo de 2026, y con el fin de conceptuar sobre el trámite solicitado, se genera el Informe Técnico con Radicado N°IT-05136-2026 del 07 de agosto de 2026, dentro del cual, se formularon unas observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

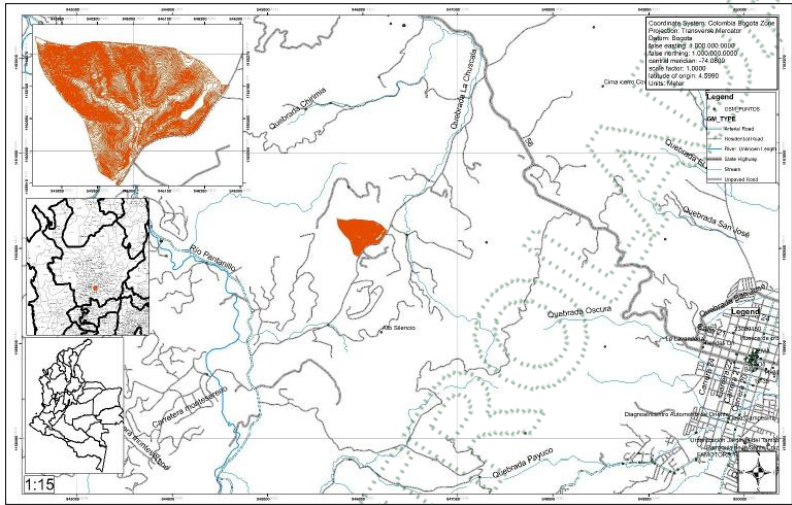
Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04



3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El proyecto se localiza en la zona EN LA SUREGION DE ORIENTE CERCANO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL RETIRO ANTIOQUIA, se elabora una localización tomando como un contexto nacional, departamental, municipal para la zona objeto de estudio.



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 165 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA PROYECCIÓN DE OBRAS DE MANEJO PLUVIAL EN EL PREDIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 017-27565 LOCALIZADO EN LA VEREDA EL NIDO, EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA”, el cual contiene: introducción, localización, geología, hidrología.

Se presenta un tomo con 41 folios denominado “COMPONENTE DE MODELACION HIDRAULICA”, el cual contiene: introducción, localización, análisis de capacidad hidráulica, limitaciones y recomendaciones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Las Animas
Área de drenaje (A) [km2]	0.106
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.446
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.554
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2380
Cota máxima en el canal [msnm]	2380
Cota en la salida [msnm]	2273.54
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	42.0
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	19.2
Estación Hidrográfica Referenciada	La Fe
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	8.8
Caudal Método 1 (Autorizados Resolución RE-03758-2024 del 24 de septiembre del 2024) [m³/s]	3.24

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	3.24

El proyecto consiste en una tubería, para un cruce vehicular, en la fuente Q. Las Animas.

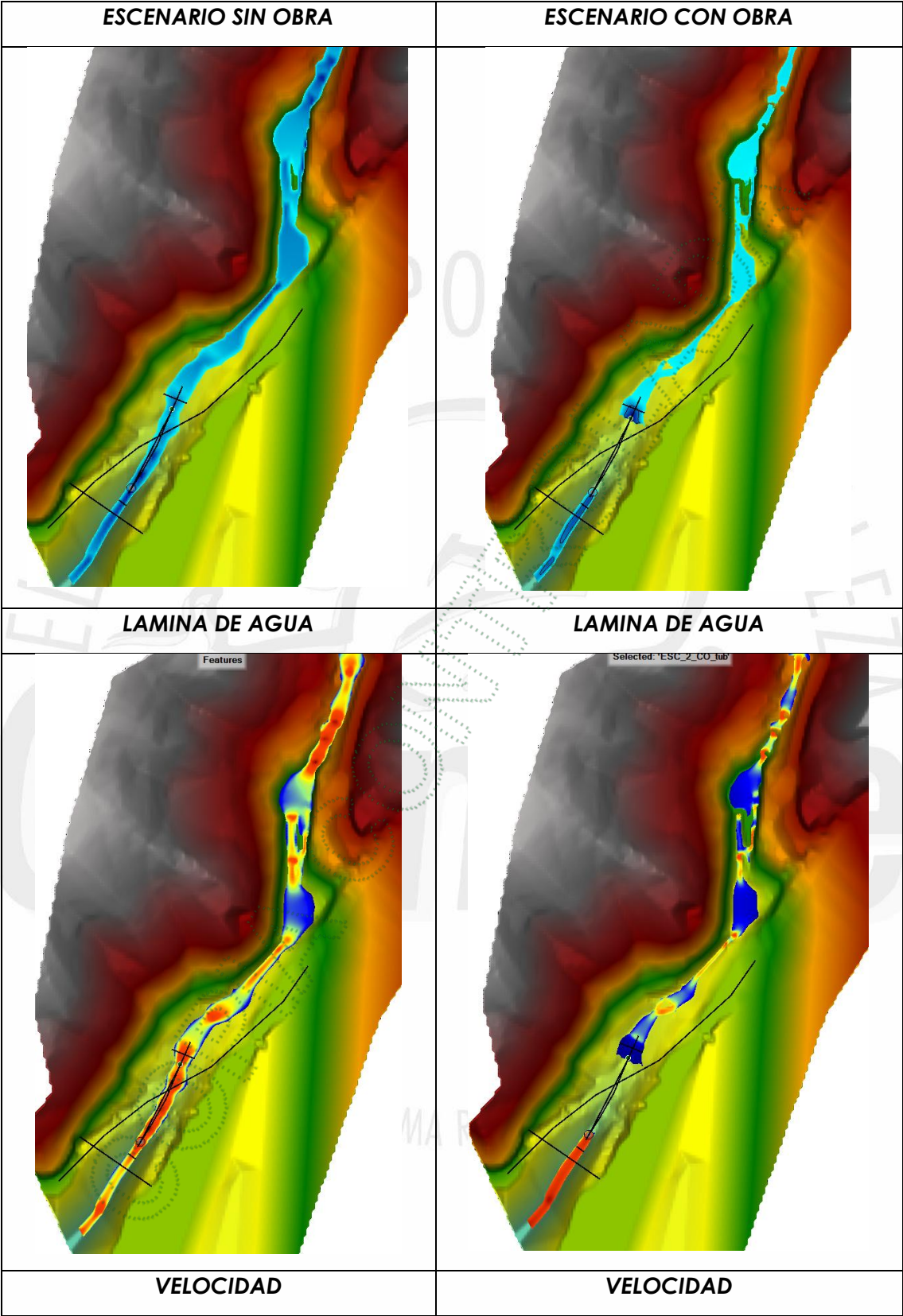
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Q. Las Animas		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Longitud(m):		27			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75	28	7.847	6	2	26.14	2270.0	Pendiente Longitudinal (m/m):
		2			2	7	Capacidad(m³/seg)
							: 3.24
-75	28	8.467	6	2	25.15	2267.6	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
					1		2271.2
							Cota Batea (m) 2270

Observaciones :

PLANTA ESCALA: 1:50

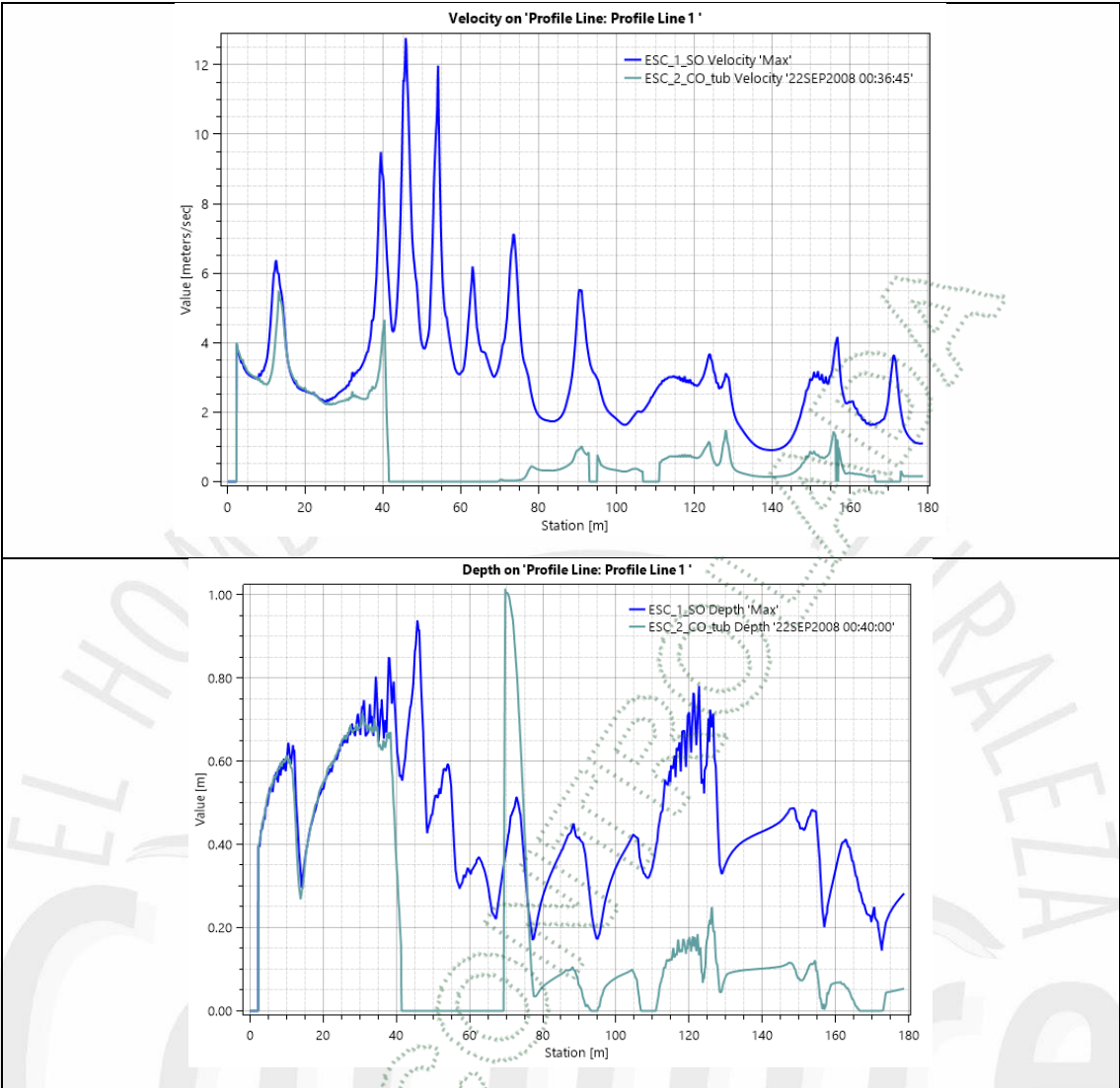
CORTE LONGITUDINAL A ESCALA: 1:50

3.4.2 Hidráulica



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



En la comparación de los parámetros hidráulicos de los dos escenarios, sin obra y con obra, se puede observar que se tiene una disminución en la velocidad y cota de la lámina de agua, debido a que la obra propuesta permite el flujo del agua en mejores condiciones a la tubería existente que no tiene capacidad.

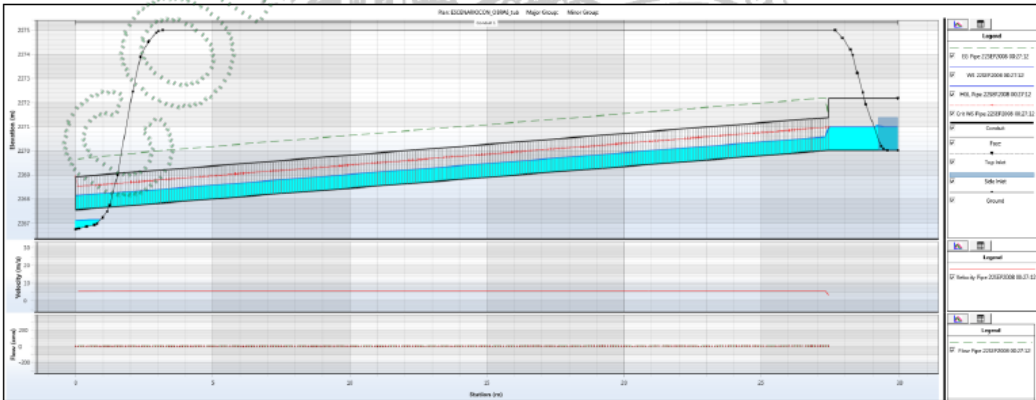


FIGURA 28-Gráfico de evolución del caudal en el modelo hidráulico, t=27:12 (Estable)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.4.3 Análisis de socavación

El análisis de socavación por contracción, calculado mediante la metodología de Laursen (1963) para lecho vivo, arrojó una profundidad de socavación de 0.915 m, la cual fue redondeada a 1.0 m para efectos constructivos en las estructuras de encole y descole

3.4.4 Visita al sitio



Ilustración 2 Registro de Campo.

En la visita al sitio se observa una tubería sobre la fuente hídrica para permitir el paso, sin embargo, esta no tiene capacidad para transportar el caudal $Tr=100$ años y será reemplazada por una estructura de mayor tamaño.

3.4.5 Determinantes ambientales



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

La tubería se encuentra en Área de Amenaza Natural, según el POMCA. Es importante precisar que en el presente tramite el usuario realiza el estudio a detalle del comportamiento hidráulico de la fuente por lo que es viable su implementación al tratarse de infraestructura de movilidad.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Las Animas
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.24
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>3.24

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una tubería del cruce vial, en la fuente Q. Las Animas., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-03270-2026 del 20 de febrero de 2026, CE-08350-2026 del 11 de mayo de 2026, CE-11634-2026 del 26 de junio de 2026 y CE-13754-2026 del 30 de julio de 2026

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería – Encole	-75	28	7.847	6	2	26.142	2270.07
	Tubería – Descole	-75	28	8.467	6	2	25.151	2267.6

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años. Con la implementación de la tubería, se mejoran las condiciones del flujo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

- La obra de ocupación de cauce consiste en la instalación de una tubería para un cruce vehicular sobre la Quebrada Las Animas, debido a que la obra existente no tiene capacidad hidráulica para transportar el caudal $Tr=100$ años a flujo libre. Es importante mencionar que esto hace parte del proyecto "Parcelación San Miguel" que cuenta con autorizaciones de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución RE-03758-2024 del 24 de septiembre del 2024 sobre la fuente hídrica de interés, por lo cual el usuario acoge los caudales máximos ya calculados.
- Para la implementación de la obra definitiva se plantea un lleno de 5 metros de alto, por lo que debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Para la instalación de la obra no se requiere obras provisionales dado que actualmente en el punto hay una tubería existente.
- Mediante Radicado CE-11634-2026 del 26 de junio de 2026 el usuario realiza una solicitud de cambio de titularidad, sin embargo, se requiere información complementaria mediante el radicado CS-09925-2026 del 07 de julio de 2026. Mediante radicado CE-13754-2026 del 30 de julio de 2026 el usuario presenta el desistimiento de la solicitud para cambio de titularidad para el trámite de ocupación de cauce.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibidem, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental...

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05136-2026 del 27 de agosto de 2026, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la Autorización de ocupación de cauce a nombre del señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.150, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

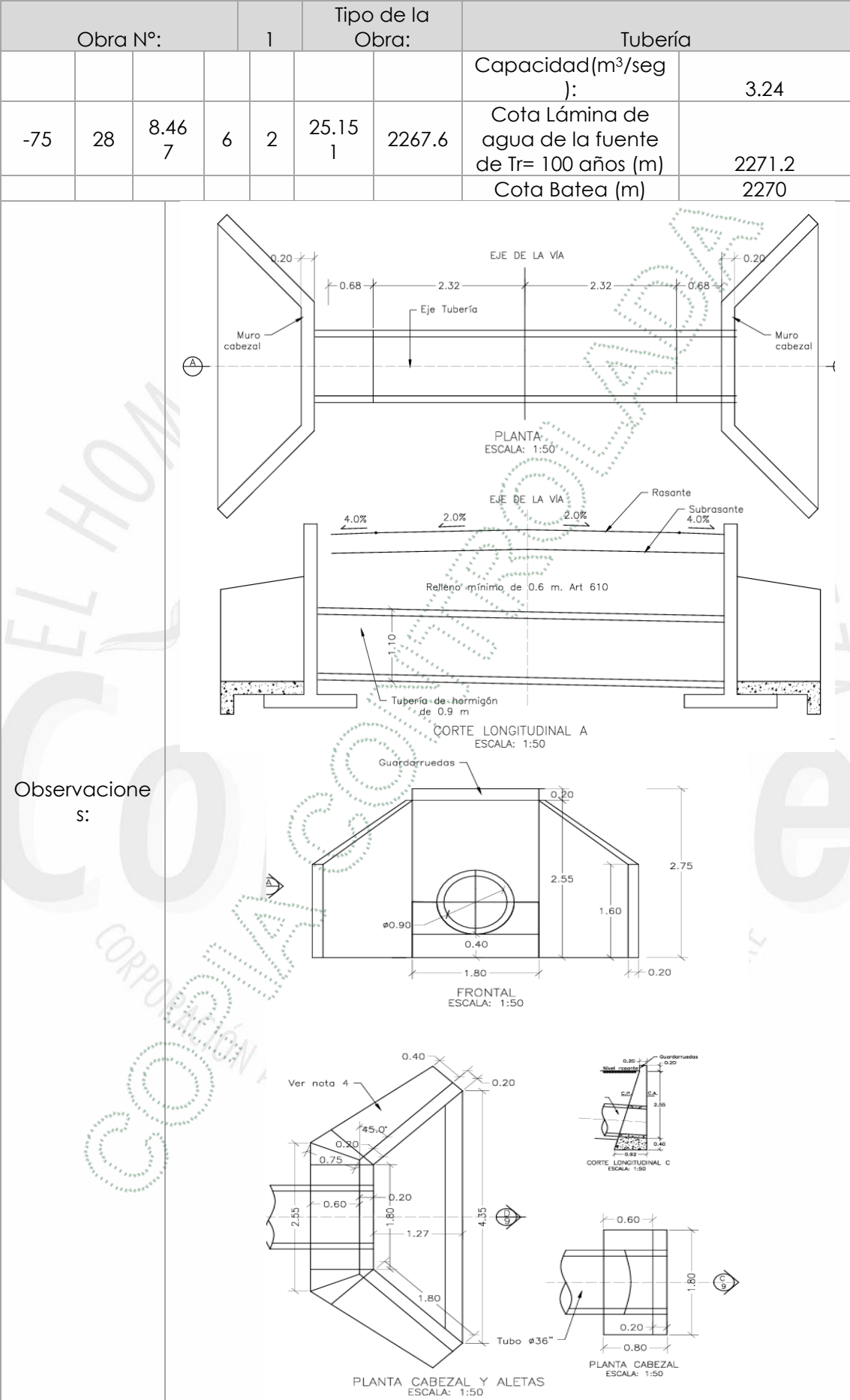
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.150, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto Parcelación San Miguel, en beneficio del predio con FMI: 017-43855 y No. 017-28424, sobre 1 fuente, localizado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Q. Las Animas				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Longitud(m):		27	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		1.37
-75	28	7.84 7	6	2	26.14 2	2270.0 7	Pendiente Longitudinal (m/m):		12.03

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la Autorización se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas, se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente Ambiental No. 056070546642.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: Se otorga un plazo por un periodo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce permanentes autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se hace necesario **REQUERIR** al señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.150, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental, para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR. Que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental las cuales son objeto de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles desde el punto de vista civil y constructivo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, están incluidas en el trámite de ocupación de cauce y autorizadas por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR. Que la Resolución y fecha de los POMCAS, se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que, no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informara al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia al señor **LUIS CARLOS PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula ciudadanía número 8.250.150, a través su autorizado el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070546642

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 27/08/2026

Técnico: Sebastián Mora

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: resolucion-.pdf

Hash SHA-256 Original: c0d9a9d0b639ebe2a8c5af8c6ef953ad24e4be700d2895c68dc9f2e5aa9454c0

Fecha de Carga: 28/08/2026 14:36:53

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 28/08/2026 14:36:58

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 28/8/2026, 2:37:00 p. m.